



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2018 00476 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por PROTECCIÓN S.A contra RCA CONFECCIONES S.A.S, de conformidad con los artículos 442 y 443 del C.G.P, aplicables por analogía del artículo 145 del C.P.T.S.S, se corre traslado de las excepciones planteadas por el curador ad litem de la parte pasiva, a PROTECCIÓN S.A y se fija fecha para resolverlas, para el 22 de julio de 2022 a las 04:00 de la tarde.

Frente a la prueba solicitada por el curador ad litem, consistente en citar al representante legal de PROTECCIÓN S.A para que absuelva interrogatorio de parte, el Despacho rechaza tal solicitud de plano.

El artículo 168 del C.G.P, señala qué:

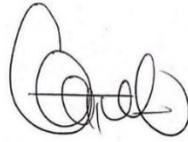
*El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.*

Para el caso concreto, se tiene que las excepciones de mérito planteadas, están enfiladas a atacar la validez del título ejecutivo, de modo que se pretende demostrar la falta de constitución en mora, la falta de requisitos del título unilateral y la carencia de una obligación que sustente la ejecución; así mismo, se plantea la excepción de prescripción.

Todos estos argumentos de la defensa, pueden y deben resolverse con el material documental que reposa en el expediente, es decir, con la liquidación, las comunicaciones al empleador y el título constituido. Sin que sea necesario en modo alguno realizar el interrogatorio de parte, puesto que, con la información que obra en el expediente, puede enervarse la pretensión ejecutiva o demostrarse su procedencia.

En tales términos se niega la petición probatoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO**  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 106, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 24 de junio de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home>



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b1f7e90521d35e3dd9e3e43e1aec701af2bc05a81a5d33c7b54363b38596d0**

Documento generado en 23/06/2022 02:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**